



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DEPENDENCIA: **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

RESOLUCIÓN: **CI/SO90/SIP077/23**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: **330031723000077**

Se emite la presente Resolución en Alcance al Acuerdo 090-05 tomado en la Sesión Ordinaria número 090 del Comité de Transparencia, a efecto de expresar las consideraciones con relación a la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN requerida en el trámite de la solicitud de Información de folio **330031723000077**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que el solicitante requiere lo que se transcribe a continuación:

*"Por tratarse de funcionarios públicos de primer nivel adscritos a dependencia FEDERAL, pido se me de a conocer a través de COPIA SIMPLE:*

*Laudo laboral a favor de los CC.*

*JORGE TORRES BRIBIESCA.*

*NOÉ LÓPEZ MARTÍNEZ*

*Solicito también que la información brindada, cuente con el nombre completo y rúbrica el enlace de la oficina de Transparencia.*

*Agradezco."*

Con lo que este Comité procede resolver en el marco de los siguientes términos:

### -----R E S U L T A N D O-----

1. La solicitud de acceso a la información pública número 330031723000077 fue recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia el día treinta de marzo de 2023.
2. En virtud de que la solicitud de acceso a la información pública número 330031723000077, requiere en su parte total copia simple de laudos laborales a favor de personas físicas, otorgando datos personales para su identificación.
3. La razón del presente análisis recae en la contraposición de entregar Versión Pública de los laudos laborales específicos de las personas señaladas en la solicitud de trato, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo establecido en el artículo 2, fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados con la finalidad de garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales.



DEPENDENCIA: **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Con lo que el Comité procede a resolver en el marco de los siguientes términos:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia, ejerce su funciones y facultades de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, en virtud del acuerdo 1043-4 del H. Consejo de la Universidad Autónoma Chapingo, que señalan entre diversos párrafos: "...En tanto la Administración Central establece e implementa el Plan Operativo para la adhesión de la Universidad a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Comité de Información y la Unidad de Enlace se sujeten en lo posible a la norma federal, salvaguardando la legalidad institucional y reanuden la aplicación de la norma interna una vez concluida su armonización, de conformidad con los calendarios establecidos en la norma o que dispongan las circulares emitidas en el D.O.F." este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- En marco de la facultades de este Comité, es importante señalar que derivado del análisis de la solicitud de mérito, en caso de la existencia de algún laudo laboral del que la Universidad Autónoma Chapingo como sujeto obligado formara parte, y que se encontrara firme, pudiera compartirse versión pública del documento al solicitante, testando la información clasificada como confidencial, toda vez que dichas resoluciones contienen datos personales, de conformidad con los artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- No obstante lo anterior, en la solicitud de acceso a la información pública número 330031723000077, se proporcionó el nombre de los supuestos actores que por derecho propio, instauraron demanda laboral en contra del sujeto obligado, por lo que de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es menester de los sujetos obligados garantizar la protección de la información concerniente a una persona física identificada o identificable.

CUARTO.- En ese orden de ideas, si bien se pudiera compartir versión pública de los laudos laborales al peticionario, no se podría garantizar la protección de datos personales, en virtud de haber sido señalados en la misma solicitud de información y al entregar dichas documentales, resulta razonable la identificación de las personas actoras.

Por lo anteriormente expuesto se: -----

DEPENDENCIA: **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Chapingo es competente para conocer y clasificar la información de los laudos que señala solicitud de información con número 330031723000077, en virtud de contener datos personales y la imposibilidad de garantizar la protección de los mismos, en términos de los CONSIDERANDOS Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante, la presente Resolución por medio de la Unidad de Transparencia y en los medios en que sea oficialmente requerido.


ASÍ, LO DICTARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, EN FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.


  
M. A. Víctor Huerta Orellán  
Presidente del Comité


Subdirector de la Unidad de Planeación, Organización y Métodos  
Representante de la Rectoría para la Transparencia

  
Lic. Raúl Santiago Mendoza  
Suplente del Director General de Patronato

  
Dr. Meregildo Cruz Nastacio  
Suplente del Director General de Administración

  
Dr. Arturo Perales Salvador  
Contralor General Interno

  
Dra. Ma. del Rocío Ayvar Vargas  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Lic. Yaritzi Sandoval Piñera  
Suplente del Subdirector de la Unidad Jurídica